

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el apartado f) del punto 3 del artículo 4 del artículo 9 que literalmente queda como se establece a continuación:

f) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL se aplica una bonificación de 2% sobre la cuota del IVTM de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI urbana, IVTM e IAE domiciliados. Evidentemente no es necesario ser sujeto pasivo de todos los impuestos citados, pero en el caso de que se tengan sí deben estar domiciliados.

Además no deberá tener deudas en ejecutiva en la Recaudación Municipal a 1 de enero de cada ejercicio.

Castro Urdiales 13 diciembre 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/17180

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de octubre de 2007, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 210 de 29 de octubre de 2007 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Habiéndose formulado alegaciones y resueltas éstas en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2007, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados. La entrada en vigor de los mismos se producirá a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

a) Se modifica el apartado 4 del artículo 9 que literalmente queda como se establece a continuación:

4.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, se aplica una bonificación del 2% sobre la cuota del IBI Urbana de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI Urbana, IVTM e IAE domiciliados. Evidentemente no es necesario ser sujeto pasivo de todos los impuestos citados, pero en el caso de que se tengan sí deben estar domiciliados.

Además no deberá tener deudas en ejecutiva en la Recaudación Municipal a 1 de enero de cada ejercicio.

b) Se modifica el apartado 4 del artículo 10 quedando redactado de la forma siguiente:

4.- Dado que el 1 de enero de 2007 entraron en vigor nuevos valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, resultantes de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante el período de 2008 y 2009, se aplicará la bonificación que se cita a continuación.

La cuota íntegra se minorará en una cuantía equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior; multiplicada

esta última por el coeficiente del 1,099 de incremento máximo anual de la cuota líquida para todos los valores catastrales independientemente de sus usos y tramos. (coeficiente que representa un incremento anual para el 2008 y 2009 del 9,9%, según IPC).

Esta bonificación, que será aplicada de oficio por el Ayuntamiento, será compatible con cualquier otra que beneficie un mismo inmueble, pero en el supuesto de que otra bonificación concluya en el período anterior, el coeficiente de incremento máximo se aplicará, en su caso, sobre la cuota íntegra del ejercicio anterior.

Cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un procedimiento simplificado de valoración colectiva, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho ejercicio a un valor base.

En este caso, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el coeficiente asignado a este municipio por la Gerencia Regional del Catastro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.b) del TRLRHL.

Las liquidaciones tributarias resultantes de la aplicación de esta bonificación, se regirán por lo previsto en el art 102.3 de la LGT, sin que sea necesaria su notificación individual en los casos de establecimiento, modificación o supresión de aquella como consecuencia de la aprobación o modificación de la Ordenanza Fiscal.

c) La introducción de un apartado noveno al artículo 13 que literalmente establece:

9. El importe del recibo a pagar será el resultado de restar de la cuota líquida del impuesto, la subvención que en su caso corresponda según lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención al Contribuyente Empadronado en el Municipio de Castro Urdiales para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

d) La introducción de un apartado décimo al artículo 13 que literalmente establece:

10. El período de cobro en voluntaria será el que se fije en el calendario tributario, y que para el ejercicio 2008 será entre el 23 de junio y el 25 de agosto del citado año.

Castro Urdiales, 13 diciembre 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/17182

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Subvención al Contribuyente Empadronado en el Municipio de Castro Urdiales para el Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2007, por el que se aprobó inicialmente el establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención al Contribuyente Empadronado en el municipio de Castro Urdiales para el Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA SUBVENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EMPADRONADO
EN EL MUNICIPIO DE CASTRO URDIALES
PARA EL PAGO DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTACIÓN Y HABILITACIÓN LEGAL

Dado que el Ayuntamiento de Castro Urdiales es un municipio turístico; ya que incluso así está considerado a los efectos establecidos en el artículo 125 del TRLRHL; esto es que tiene una población de derecho superior a 20.000 habitantes y que el número de viviendas de segunda residencia supera al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último Censo de Edificios y Viviendas.

Dado las especiales circunstancias que tienen estos municipios turísticos que deben atender a una población de hecho bastante superior a la población de derecho; y por otro, a que los vecinos empadronados financian con los impuestos, pero también con las aportaciones de los Gobiernos central y autonómico la generalidad de los servicios que presta el municipio; justifica la subvención que se establece, ya que se constata la existencia de situaciones sustancialmente diferentes; entre el sujeto pasivo del IBI empadronado y el no empadronado. Así por tanto la presente subvención se ajusta al principio constitucional de igualdad ya que el otorgamiento y concesión de la misma se encuentra debidamente justificado.

Una divergencia grave entre población real y población empadronada, que sirve a la postre como criterio esencial para definir la Participación en los Tributos del Estado y el Fondo de Cooperación Municipal del Gobierno de Cantabria, estimula a las Corporaciones Locales afectadas a adoptar medidas que promuevan la incorporación de estos habitantes de hecho a la realidad poblacional de la localidad; y esta sería una medida más dentro de las aprobadas, como son las subvenciones para asentamiento de familias en el municipio, las incorporaciones de oficio al padrón y las bonificaciones contempladas para los empadronados en diversas Tasas y Precios Públicos municipales por prestación de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; artículo 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 9.3 y 16.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se aprueba la presente Ordenanza Específica que regula la Subvención al Contribuyente Empadronado en el Municipio de Castro Urdiales para el Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana; en los términos regulados a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la subvención que se concede a los contribuyentes del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturales Urbana, en función de su empadronamiento o no en el término municipal de Castro Urdiales.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 09-3130-4890100 "Subvenciones a Empadronados para el pago del IBI Urbana"; que en cada ejercicio presupuestario se habilite. A tal efecto en los Presupuestos del Ayuntamiento de Castro Urdiales se considerará la partida como ampliable.

Artículo 3. Beneficiarios e incompatibilidades.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención, regulada en la presente Ordenanza las personas físicas empadro-

nadas en el Ayuntamiento de Castro Urdiales que sean sujetos pasivos, a títulos de contribuyente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que cumpliendo los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cumplan además las siguientes condiciones:

a) Deberán estar empadronados el 31 de marzo de cada año, con un año de antigüedad para los recibos de cobro periódico incluidos en el padrón anual; y para las liquidaciones por ingreso directo derivadas de alteraciones susceptibles de inscripción catastral (altas nuevas, cambios de titularidad y otras), de cambio de clase del inmueble o de un procedimiento simplificado de valoración colectiva deberán de estar empadronados con un año de antigüedad ininterrumpida antes de la fecha de liquidación. En el ejercicio 2008 no se exigirá antigüedad previa en el alta en el Padrón Municipal de Habitantes; de manera que para los recibos de devengo periódico que se cobran mediante padrón fiscal deberán de estar empadronados a 31 de marzo de 2008; y para las liquidaciones de ingreso directo bastará con que esté empadronado en el momento de emitir la liquidación.

b) En cuanto a lo dispuesto en el artículo 12.2.e) de la Ley de Cantabria 10/2006; en lo relativo a que los beneficiarios de subvenciones deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de Derecho Público; se entenderá que cumple el citado requisito cuando no tenga deudas en ejecutiva a fecha 31 de marzo de cada año natural para los recibos de devengo periódico y en el momento de la liquidación de los ingresos directos derivados de la alteraciones susceptibles de inscripción catastral (altas nuevas o cambios de titularidad), de cambio de clase del inmueble o de un procedimiento simplificado de valoración colectiva.

c) También de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 12.2. e) de la Ley de Cantabria; tampoco tendrán derecho a la subvención los sujetos pasivos del IBI Urbana que cumpliendo que están al corriente de las obligaciones tributarias a 31 de marzo de 2007 posteriormente no pagan dentro del período de cobro en voluntaria el IBI urbana. Así el recibo o liquidación a pagar, que se emite previamente con un descuento por subvención; se cobrará en ejecutiva por la cuota líquida sin descontar la citada subvención. Esto es que una vez finalizado el período de cobro en voluntaria la subvención pasará a ser nula.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será por el importe equivalente necesario para que la cuota líquida del IBI de naturaleza urbana suba como máximo un 3,9% respecto a la cuota líquida del ejercicio anterior.

En el caso de que una bonificación, que no sea de las previstas en el artículo 74.2 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); finalice en el ejercicio anterior, la subvención será por el importe necesario para que la cuota líquida del IBI de naturaleza urbana suba como máximo un 3,9% respecto a la cuota líquida del ejercicio anterior pero sin descontar la citada bonificación que finalizó el año pasado.

Para el cálculo de la subvención, también se tendrá en cuenta; que cuando en alguno de los períodos impositivos del IBI naturaleza urbana en los que se aplique la bonificación potestativa prevista en el artículo 74.2 del TRLHL tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, de cambio de clase del inmueble o de un procedimiento simplificado de valoración colectiva, para el cálculo de la subvención se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho ejercicio a un valor base.

En este caso, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el coeficiente asignado a

este municipio por la Gerencia Regional de Catastro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.b) del TRLHRL.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

La subvención se gestionará de oficio por el procedimiento de concesión directa, con el impulso en su tramitación del Departamento de Rentas Municipal; y además de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006 se hará conforme a los siguientes pasos:

1) Del padrón anual de IBI de Naturaleza Urbana o de las liquidaciones por ingreso directo, teniendo en cuenta todo lo regulado en la presente Ordenanza se extraerá los datos siguientes, beneficiarios de la subvención, importe por cada unidad fiscal, importe por cada uno de los beneficiarios e importe total de la subvención a pagar.

2) Una vez conocido lo anterior por el Departamento de Rentas se realizará una propuesta de resolución de aprobación de la subvención y por tanto de reconocimiento de la obligación.

3) La citada propuesta se fiscalizará por la Intervención, que se limitará a comprobar la existencia de crédito presupuestario suficiente en la partida correspondiente, mediante la contabilización del documento "RC" de retención de crédito; y por informe jurídico de la Asesoría Jurídica o la Secretaría Municipal.

4) La subvención se aprobará por Decreto de Alcaldía indicando en el mismo todo lo señalado en el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 10/2006.

5) Por parte del Departamento de Intervención se contabilizará el documento contable "ADO" sobre crédito retenido de reconocimiento de obligación.

6) Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria cuando su cuantía sea superior a tres mil (3.000) euros, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro Urdiales. En todo caso se informará al Pleno de la Corporación de las referidas subvenciones.

Artículo 6. Pago y anulación de las obligaciones.

El pago de la subvención se realizará en formalización o compensación cuando se produzca el cobro en voluntaria del recibo o liquidación de IBI Urbana que se subvenciona.

Una vez finalizado el período de cobro en voluntaria se procederá de la siguiente forma:

1) Los recibos de devengo periódico o liquidaciones de ingreso directo que queden pendiente en el IBI, una vez transcurrido el período de cobro en voluntaria, se cobrarán por el importe de la cuota líquida, esto es que la subvención será nula.

2) Se procederá mediante Decreto de Alcaldía; a propuesta del Departamento de Tesorería y Recaudación; y previo informe económico y jurídico, a aprobar la anulación de las obligaciones de las subvenciones aprobadas a aquellos contribuyentes que no hayan abonado en voluntaria los recibos o liquidaciones por ingreso directo de IBI Urbana.

3) Por parte del Servicio de Intervención se procederá a contabilizar el documento contable ADO/ sobre crédito retenido; devolviendo el crédito presupuestario a disponible.

Artículo 7. Reintegro.

El reintegro de la subvención se producirá siempre que se haya emitido la liquidación o recibo del IBI urbana que habiendo sido cobrado en voluntaria, se realiza a un sujeto pasivo que no cumpla condiciones de beneficiarios previstas en la presente Ordenanza o por errores materiales en la confección del recibo o liquidación.

El reintegro se contabilizará en formalización o compensación, descontando del pago de la devolución de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto el 17 de junio de 1955 y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2008; y permanecerá vigente mientras no se suprima o modifique la presente Ordenanza.

El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/17183

JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Aprovechamiento de Pastos.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Aprovechamiento de Pastos, efectuado en el concejo celebrado por la Junta Vecinal el día 15 de octubre de 2007; el citado acuerdo se eleva a definitivo.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES APROVECHAMIENTO DE PASTOS

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha (dentro del pueblo de Bárcena de Pie de Concha), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Junta Vecinal de Bárcena de Pie de Concha es propietaria de: